

año pasado de mil Setecientos y setenta y siete,
en que se proveyó por punto general el hue-
co que debe guardarse en la elección de los
Justicia, por lo que se ordenó de diputación, y por
diferencia del Comunal, como tambien del Auto acer-
cado, habiéndose habido como hubo al tiempo de la
citada elección numero votante de personas
hacidas, en que con el punto recado, como tam-
bien habiéndose prevenido a Su Ep. en la pro-
piedad la inopetencia e incompatibilidad con
se encontraba el mencionado D. Mateo, y
contándose como le consta la decion de Su
Maj. y Señoras Reales, y de las dhas. N. Gra-
dientia para solo dicho, y por el mismo
ambos de cuenta, y orden, el recurso que
en igual caso hizo este Ayuntamiento por la
eleccion para Al. de ordin. en el mismo esta-
doble a D. Juan Cervera de Gomara, por lo
que no siendo el mismo el que se contrahe
dha. N. Gra. de provisiones, ni causas de fuerza
de las Reales de Su Ep.; de una conformidad
Acordados. Que sin embargo de la citada pre-
ced. letanía orden se suspenda por buena la
person que manda a su Alguacil Mayor
al D. Mateo Mellan Guardado, y que se repita